

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23049 *ORDEN de 6 de junio de 1983, a través de la que se procede a la corrección de errores de la Orden de 21 de octubre de 1982, por la que se otorga a «Radio León, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Ponferrada.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 281 de fecha 23 de noviembre de 1982, página 32141, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones.

En el sumario de la Orden, donde dice: «Orden de 21 de octubre de 1982 por la que se otorga a "Radio León, S. A.", la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de Frecuencia Modulada en Ponferrada», deberá decir: «Orden de 21 de octubre de 1982 por la que se otorga a doña Amparo Martínez Vázquez, la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de Frecuencia Modulada en Ponferrada».

En el párrafo primero donde dice: «Ilmos. Sres.: Doña Amparo Martínez Vázquez, en nombre y representación de "Radio León, S. A."», deberá decir: «Doña Amparo Martínez Vázquez, en nombre y representación propia».

En el párrafo segundo, donde dice: «Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a "Radio León, S. A." con carácter provisional, la concesión de una emisora de Frecuencia Modulada en Ponferrada», deberá decir: «Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981, se otorgó a doña Amparo Martínez Vázquez, con carácter provisional, la concesión de una emisora de Frecuencia Modulada en Ponferrada».

En la Resolución, párrafo cuarto, donde dice: «Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto: Primero: Otorgar a "Radio León, S. A." la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de Frecuencia Modulada en Ponferrada, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980», deberá decir: «Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto: Primero: Otorgar a doña Amparo Martínez Vázquez la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de Frecuencia Modulada en Ponferrada, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980».

Madrid, 6 de junio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

23050 *ORDEN 111/02329/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Leonor Romea Benedi, viuda de don Angel Prades Garcia, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Leonor Romea Benedi, quien postula por sí misma, y de otra como demandada a Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre de 1979 y 2 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, en nombre y representación de doña Leonor Romea Benedi, viuda de don Angel Prades Garcia, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre y 2 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte

ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23051 *ORDEN 111/02330/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Vázquez Domínguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Vázquez Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 15 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Letrado en nombre de don Domingo Vázquez Domínguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 15 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.